

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 17 de mayo de 2019

TIPO DE AUDITORÍA : Financiera y de Cumplimiento ENTIDAD AUDITADA : Alcaldía de Villa el Carmen departamento de Managua.

CODIGO DE RESOLUCIÓN : RÍA-CGR-1592-19

TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de noviembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

A la alcaldía municipal de Villa el Carmen, departamento de Managua, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, derivada de la revisión al informe de cierre d e ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecinueve, con referencia, ARP-03-076-19, emitido por el Departamento de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo a los señores: Hugo Antonio Aguilar García, alcalde; Marisol del Rio López Méndez, vice alcaldesa; Marcoz Antonio Rugama Medrano, secretario del Concejo Municipal; Marbel Elitia Hernández López, gerente municipal, entre otros; todos ellos vinculados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión en el período indicado. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores de la comuna auditada, se dieron a conocer los resultados preliminares de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones revisadas quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: 1) Informe de Cierre de Ingresos y Egresos: Presenta razonablemente en todos sus aspectos, materiales, los ingresos y egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas incorporadas: la Ley N° 466. Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma Incorporada; la Ley N°. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho. 2) Información Financiera Complementaria: La precitada información financiera ha sido objeto de los procedimientos propios de auditoría, aplicados al informe de cierre de ingresos y egresos, dicha información está razonablemente presentada en todos sus aspectos en relación al informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Control Interno: Se determinaron hallazgos siendo éstos: a) Falta de ajuste de los sistemas de administración y control en correspondencia a las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; b) El organigrama y el Manual de Organización y Funciones, no se encuentran acordes a la realidad de la municipalidad; c) La alcaldía sujeta a revisión carece de manuales y normativas de procedimientos; d) La municipalidad no cuenta con una metodología para identificar, evaluar y dar respuestas a los riesgos internos y externos; e) No se tiene conformado el Comité de Auditoria y Finanzas; f) Debilidades de control interno en los egresos; f) Los ingresos captados por el colector, no son depositados oportunamente: y q) Debilidades en la conformación de expedientes de personal. 4) Seguimiento a las recomendaciones: A la fecha que se estaban realizando las diligencias de la auditoría en autos, el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, no había aprobado el informe predecesor a esta resolución administrativa, razón por la cual no es posible pronunciarse; y 5) Cumplimiento de Leves, Normas y Regulaciones Aplicables: Respecto a las transacciones revisadas, se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículos 2 y 16 de la reforma al Decreto No. 975, Reglamento General a la Ley de Seguridad Social, Decreto Ejecutivo No. 39-2013; 23 y 25 de la Ley No 822, Ley de Concertación Tributaria; Normas Técnicas de Control Interno; 28, numeral 1) de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 25 del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; e incumplimientos contractuales de proyectos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada Ley Orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por la Unidad de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la Republica, y sobre la base del artículo 95 de la va mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron únicamente con debilidades de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad para los servidores inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esos hallazgos de control interno, la autoridad competente de la alcaldía municipal de Villa El Carmen, departamento de Managua, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión municipal. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la comuna, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las inobservancias a la ley, como la opinión es calificada, es decir, no tiene un impacto significativo con respecto al porcentaje de operaciones examinadas, no presta mérito para establecer responsabilidad; sin embargo, a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar que se cumplan con las leyes, por cuanto el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, impone como deber de la máxima autoridad, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría.



POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO:

Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, con referencia ARP-03-076-19, derivado de la revisión practicada al informe de cierre de los ingresos y egresos en la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLA EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE MANAGUA, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO:

No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Villa el Carmen, departamento de Managua, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría financiero y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Villa el Carmen, aplique departamento Managua, de para que recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Con respecto a las inobservancias al ordenamiento jurídico, se exhorta a la máxima autoridad administrativa de la comuna auditada, cumplir y hacer cumplir la ley en sus operaciones y transacciones de cuerdo a su naturaleza, de persistir en dicha situación se podrán establecer las responsabilidades conforme a derecho, previo cumplimiento del debido proceso.

dei debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades



conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta (1,160) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. <u>Cópiese, notifíquese y publíquese</u>.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez FajardoMiembro Propietario del Consejo Superior

FJGG/LARJ M/López